

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Fontanar, decretada por ese Gobierno en 10 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Fontanar, decretada en 10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, resultó que los libros de contabilidad se hallaban en blanco, que los fondos no ingresan en el arca, porque ésta no reúne las condiciones de seguridad necesarias; que no se practican arqueos mensuales ni se acuerda la distribución mensual de los fondos; que el Depositario no ha recibido más que una pequeña cantidad de los ingresos presupuestos; que en la sesión de 10 de Agosto de 1890 se nombró á D. Jesús López, sin exigirle fianza, Recaudador de los recargos sobre el impuesto de consumos y sobre la contribución territorial; que en el ejercicio económico de 1891-92 se celebraron dos subastas para adjudicar los arbitrios de pesos y medidas y y puestos públicos, por las cantidades de 150 y 500 pesetas respectivamente, en favor de dicho

Recaudador, sin que los fiadores formalizasen su fianza y sin que se le haya exigido el importe de la recaudación de los arbitrios que ha recaudado, sin estar autorizados en los presupuestos; que no se habían redactado los presupuestos adicionales de los años 1889 á 91; que durante el año 1891 á 92, el Ayuntamiento no celebró mas que dos sesiones, cuyas actas se hallaban sin autorizar, en pliegos sueltos y confundidos con los de las sesiones de la Junta municipal; que no se llevan libros de actas, ni de arqueos, ni de intervención de los caudales del Pósito; que tampoco existen actas de las sesiones de las Juntas de Sanidad y Beneficencia, pericial y de amillaramientos, ni registros de las providencias gubernativas, multas, bagajes, suministros y prestación personal; que no existe inventario alguno de los documentos del archivo municipal, y algunos de los documentos que debían encontrarse en la Secretaría no estaban en ella, siendo algunos tan importantes como el reparto de los consumos de 1891 á 92, y el de los consumos de 1892 á 93, que estaba en poder del referido D. Jesús López; y que, en consecuencia, de todas las relacionadas faltas, el Gobernador, en 10 de Octubre, decretó la suspensión del Alcalde Don Juan López y de los Concejales D. Julián Roqueiro y D. Matías de Andrés:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que si bien las causas en que se funda la providencia gubernativa demuestran el desorden en que se encuentra la administración del expresado pueblo y son suficientes para la suspensión del Alcalde, no son de las comprendidas en el mencionado artículo 189 respecto de los Concejales;

Opina la Sección que se debe confirmar la suspensión del Alcalde y dejar sin efecto la de los Concejales, instruir el expediente de que trata el párrafo primero de dicho art. 189 de la ley Municipal y encargar al Gobernador que, por los me-

dios de que, con arreglo á la ley, dispone, ordene la administración del referido pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1892.

DANVILA

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el art. 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador civil de...

Declaración que se cita.

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—Señora: En el art. 5.º del Convenio Consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art. 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—Señora: A. L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuan.

REAL DECRETO.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaración.—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio Consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.»

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11

Habiéndose dirigido á este Gobierno el Jefe de Telégrafos de la provincia, manifestando que la línea nueva de la carretera de Zaragoza ha sido rota el día 1.º del actual con sustracción de hilo en los términos de Gajamejos y Trijueque, y á fin de evitar estos desmanes que de algún tiempo vienen repitiéndose con demasiada frecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, redoblen la vigilancia que tienen establecida, al objeto de sorprender á los autores de los hechos denunciados, que serán puestos inmediatamente á disposición de los Tribunales ordinarios, dando cuenta á este Gobierno.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

—3570

JUAN A. MARTÍN Y SANCHEZ.

Núm. 12.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de José Rosales Baena, Antonio Martín López, Ramón Tebar Abellán y Antonio González Hernández, fugados de la cárcel de Calamocha en la noche de ayer. El primero tiene una estatura de 1'580, pelo y ojos negros, color moreno. El segundo de 1'520, pelo castaño, ojos pardos, color blanco. El tercero de 1'520, pelo y ojos negros, color moreno y el cuarto de 1'580, pelo negro, ojos pardos y color moreno; los tres primeros acento andaluz y el último aragonés.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de dichos sujetos.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1892.

-3569

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ

Núm. 13

No habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada para la adjudicación de los pastos sobrantes en el monte Rebollar, de los propios del agregado Valdealmendras, para 140 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera que bajo el mismo tipo de 105 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las anteriores, ha de celebrarse el día 18 del próximo Diciembre, ante el Sr. Alcalde de Torrevaldealmendras.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 14

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de pastos forestales, concedidos en el monte de Alustante, en el plan general del año en curso, consistentes en las clases y número de cabezas consignados en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 116, se anuncia la tercera para el día 18 de Diciembre, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones y tipo que se han tenido presentes en las anteriores.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 15.

No habiendo dado resultado la segunda subasta de los pastos del monte de Ruguilla, denominado Palancar y Hoyo, para 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 pesetas, se anuncia una tercera que tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento, el día 18 del mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 16

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos del monte Entredicho,

perteneciente al Señorío de Molina, se anuncia la segunda para el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Selas, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN SÁNCHEZ.

Núm. 17.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Fontanar, en el día 26 del actual, para 200 estéreos de leña gruesa y 625 de ramaje, que se calcula producirá el monte de esta villa, ha acordado señalar el domingo 18 del actual, para que tenga lugar la segunda ante el referido Ayuntamiento y su Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas que sirvió de base en la primera é iguales condiciones, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 18.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos en la dehesa de Marchamalo, con arreglo al plan forestal, se anuncia la segunda para el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 19

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de los pastos del cuartel del Estado en término del Recuenco, llamado Serrezuela, para 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrío bajo el tipo de 1.350 pesetas, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 20

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos de los montes de propios de Lebrancón y del agregado Cuevas Labradas, se anuncia la tercera para el día 18 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que han servido de base en las anteriores.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA. -- CUARTO CONCURSO ORDINARIO DE 1892.

PROPUESTAS que formula esta Junta para la provisión por Concurso de las escuelas que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente á los días 17 y 24 de Octubre del año actual, y que se publican para conocimiento de los aspirantes que haya habido á las mismas. — Guadalajara 1.º de Diciembre de 1892.—El Presidente, Juan Antonio Martín y Sánchez.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	SUELDO EN PESETAS			SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO			ESCUELAS que actualmente sirven.	ESCUELAS para que se los proponen.	CASOS DEL REGLAMENTO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1888 EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS Y SUS ARTICULOS.	Sueldos de las escuelas para que se proponen.
	Efectivo que disfruta.	Mayor que ha disfrutado	Legal que se le reconoce para el concurso	Años	Meses	Días				
<i>Concurso de ascenso.</i>										
D. Victoriano Cuadrado Utrilla.....	500	500	500	8	6	19	Valdenuño Fernandez.	Arbeteta, escuela niños	Artículo 66.....	625
Juan Sanchez Lopez.....	500	500	500	7	6	»	Fresno Torote (Madrid)	Argecilla, id.....	Idem.....	625
Santiago Cid Luna.....	500	500	500	6	11	11	Almadrones.	Arnalones, id.....	Idem.....	625
D.ª Josefa Mesquida Lopez.....	600	600	600	4	2	5	Serranillos (Madrid)...	Hiendelaencina, id. de niñas.....	Idem.....	625
<i>Concurso de traslado</i>										
Amalia Amador Vicent.....	825	825	825	28	9	18	Cuenca de Campos (Valladolid).....	Valfermoso de Tajuña.	Idem.....	625
Juana Truchado Rubio.....	625	625	625	7	7	9	Daganzo (Madrid).....	Arnalones.....	Idem.....	625
<i>Concurso único.</i>										
María Poyatos Santiesteban.....	495	495	495	3	»	12	Sotodosos.....	Castilforte.....	Es Maestra superior art. 64 párrafo 2.º.....	500
Cesarea Martinez Dueso.....	447	447	447	3	»	17	Luzaga.....	Zarzuela de Jadraque.	Idem.....	500
Antonia Sancha Recuero.....	400	400	400	2	1	25	Laranueva.....	Villaseca de Henares..	Artículo 64, párrafo 3.º.....	403
Sabina de la Casa Hernando.....	375	375	375	1	9	18	Caspeñas.....	Barbatona	Idem.....	400
Damiana Cuadrado Benito.....	330	330	330	1	3	11	Villar de Cobeta.....	Novella.....	Idem.....	400
M.ª de la Almudena Cogolludo Lopez.	315	315	315	1	4	26	Labros.....	Riosalido.....	Idem.....	400
Antonina Minguez Abad.....	250	250	250	»	5	22	Casas de San Galindo.	Castilmimbre.....	Idem.....	350
Polonia Negro Gutierrez.....	250	250	250	»	5	8	Val de San Garcia.....	O.medillas.....	Idem.....	335
Benita Esperanza Villaverde.....	215	215	215	»	2	8	Pozo de Guadalajara..	Utande.....	Idem.....	300
D. Bernardo Moreno Moreno.....	235	235	235	»	5	5	Palancares.....	Valdelagua.....	Idem.....	300
Benjamin Sancha Recuero.....	»	»	»	»	»	»	Sirvió escuelas en propiedad.....	Es Maestro Superior, artículo 64, párrafo 2.º.....	»	288
Federico Gil Garcilopez.....	»	»	»	»	»	»	No ha servido en propiedad.....	Villaexcusa Palositos. Idem, id.....	»	285
Juan Moreno Perez.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Canales del Ducado... Idem, id.....	»	265
Benito Rubio Trillo.....	121	121	121	»	»	»	Sirve Otilla.....	Idem, id.....	»	265
Francisco Barrio Garcia.....	196	196	196	1	3	23	Idem Valdepinillas...	Atance.....	Artículo 64, párrafo 3.º.....	235
Silverio Roche Moneba.....	»	»	»	»	»	»	No sirve en propiedad.	Naharros.....	Es Maestro superior, artículo 64, párrafo 2.º.....	233
Francisco Arranz Fernandez.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Torreçilla del Ducado. Art. 64, servicios interinos, 4 años.....	»	220
Lorenzo Herranz é Ibañez.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Valdesotoc.....	Artículo 64, id. 2 años.....	220
							Idem.....	Sotoca.....	Artículo 64, id. 3 años.....	210

CIRCULAR.

La Junta provincial que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 1.º del actual mes de Diciembre, publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, el siguiente modelo, con objeto de que sean uniformes las actas que los Ayuntamientos remitan disponiendo ingresar en la Caja especial de 1.ª enseñanza las Inscripciones procedentes de sus Bienes de Propios ú otra cualquier clase cuyos intereses haya de satisfacer el Estado y evitar el tener que advertir particularmente á cada Ayuntamiento la forma y modo de redactar un documento de tanta importancia.

Acta de la sesiónordinaria del día....

«En..... á.... de..... de....., reunidos en la Sala de sesiones del Ayuntamiento los señores que constituyen el mismo y al margen se expresan, previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde (ó quien le sustituya), con objeto de celebrar sesión, siendo hora de las ... de la mañana (ú otra del día), el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, tomándose entre otros acuerdos el siguiente:

Instrucción primaria.—En atención á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, concediendo á los Ayuntamientos facultades para destinar el producto de sus Inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase cuyos intereses haya de satisfacer el Estado para cubrir las obligaciones de primera enseñanza, esta Corporación municipal acuerda ingresar en término de quinto día, á contar desde el de hoy, en la Caja especial de 1.ª enseñanza de esta provincia, la Inscripción del 80 por 100 (ú otra cualquiera clase de título de la Deuda), señalada con el número expedida por el Estado con fecha y representando un capital de pesetas....., disponiendo acompañar acta duplicada de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, la una para dicha Autoridad como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y otra para la Delegación de Hacienda de esta provincia, á fin de que surtan los efectos legales y pueda la Caja especial referida realizar el cobro á su vencimiento de los intereses de las mencionadas inscripciones, según lo prevenido en la Real orden de 29 de Julio de 1889.

(Fecha y firma.)»

De esta Acta remitirán certificación literal por duplicado expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Corporación.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1892.—

El Gobernador Presidente, Juan A. Martín y Sánchez.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial interina el día 2 de Noviembre de 1892.

SRES. QUE ASISTEN.

Campos.
Cuesta.
Diaz Milián.
Diez Cotano.
Gamboa.
Herranz.
Molero.
Morencos.
Moreno.
Perez.
Rebollo.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á las doce y media de la tarde del día 2 de Noviembre de 1892, los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Secretario de la Corporación se dió lectura de la convocatoria hecha por dicha Autoridad para esta reunión y que aparece inserta en el periódico oficial de la provincia de 22 del pasado y de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55 y 56 de la Ley provincial y de la lista de señores Diputados. También dió lectura de certificaciones facultativas para excusar la asistencia de los Sres. Guizarro y Güici, que se hallan enfermos.

Acto seguido el Sr. Gobernador invitó á los señores Morencos, Campos y Rebollo para constituir la mesa de edad, y dichos señores ocuparon los puestos de Presidente y Secretarios respectivamente, retirándose del salón el Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente de edad, dijo que se procedía á la elección de Comisiones permanentes y Auxiliar de actas, en observancia de los artículos leídos, y en votación por papeletas fueron elegidos por diez votos cada uno, los señores siguientes:

Para constituir la Comisión permanente de actas:

D. Román Morencos. D. Antonio Molero.
Antonio Alique. Bernardino Rebollo.
Eduardo Moreno.

Para constituir la Comisión auxiliar de actas:

D. Nicolás Cuesta. D. Angel Campos.
Luis Diaz Milián.

Acto seguido se suspendió la sesión para que la Comisión auxiliar de actas emitiera dictámen acerca de las de elección de los Sres. Morencos, Alique y Molero de la permanente.

Reanudada la sesión, por el Secretario de edad señor Rebollo se dió lectura de los dictámenes emitidos acerca de las actas referidas de los Sres. Morencos, Alique y Molero, proponiendo su aprobación y admisión de dichos señores como Diputados provinciales por los Distritos que los han elegido, y el Sr. Presidente de edad dijo, que en cumplimiento del precepto legal quedaban sobre la mesa por veinticuatro horas los dictámenes leídos, señalando como orden del día para la sesión de mañana á las doce de la misma, la discusión de los dictámenes referidos.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Presidente de edad, Román Morencos.—Los Secretarios de edad, Angel Campos, Bernardino Rebollo.

Acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial interina de Guadalajara, el día 3 de Noviembre de 1892.

Presidencia de edad del Sr. Morencos.

SEÑORES QUE ASISTEN

Alique.
Barco.
Corral.
Cuesta.
Díaz Milián.
Díez Cotano.
Gamboa.
Herranz.
Moreno.
Nuñez.
Pajares.
Perez.
Serrano.
Campos y Rebollo, Secretarios de edad.
Sr. Presidente de edad.

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde, bajo la presidencia de edad del Sr. D. Román Morencos y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de que el Sr. Molero no podía asistir á la sesión por tener un juicio por jurados.

Acto seguido se dió lectura por un Sr. Secretario de los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas que en el día de ayer quedaron sobre la mesa, proponiendo la aprobación de las actas de los Diputados electos D. Román Morencos Arauz, por el distrito de Molina; D. Antonio Alique y Lopez, por el de Pastrana-Sacedón, y D. Antonio Molero y Asenjo, por el de Sigüenza-Atienza, y sin discusión fueron aprobadas y admitidos los señores citados, como Diputados provinciales por los expresados distritos.

Seguidamente se suspendió la sesión para que se constituyera la Comisión permanente de actas y emitiera dictámen sobre la elección de los Sres. Cuesta, Díaz Milián y Herranz, del distrito de Molina; Barco, Corral y Guijarro, del de Pastrana-Sacedón, y Campos, Ciruelos y Gamboa, del de Sigüenza-Atienza.

Reanudada la sesión y leídos los dictámenes referentes á las actas antedichas, quedaron en cumplimiento de la ley sobre la mesa por veinticuatro horas.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la de mañana á las dos de la tarde, la discusión de los dictámenes leídos y constitución de la Diputación.—El Presidente de edad, Román Morencos.—Los Secretarios de edad, Angel Campos.—Bernardino Rebollo.

Acta de la sesión celebrada por la Exema. Diputación provincial interina de Guadalajara, el día 4 de Noviembre de 1892.

Presidencia de edad del Sr. Morencos.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Ciruelos.
Corral.
Cuesta.
Díaz Milián.
Díez Cotano.
Gamboa.
Herranz.
Morencos.
Moreno.
Nuñez.
Pajares.
Perez.
Serrano.
Campos y Rebollo, Secretarios de edad.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la Presidencia de edad del Sr. D. Román Morencos Arauz, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, y fué aprobada.

Seguidamente por un Sr. Secretario, se dió lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de actas sobre las de elección de los Sres. D. Luis Díaz Milián, D. Nicolás Cuesta Hernando y D. Manuel Herranz Martínez, electos por el distrito de Molina; de los señores D. Timoteo Barco Barbeitos, D. Eusebio Corral y D. Tomás Guijarro, por el de Pastrana-Sacedón; de los Sres. D. Victoriano Ciruelos y Esteban, D. Angel Campos y García y D. Felipe Gamboa Botija, por el de Sigüenza-Atienza, y sin discusión fueron aprobados, y admitidos como Diputados los expresados señores por los distritos referidos.

El Sr. Presidente de edad, dijo, que aprobadas todas las actas, se iba á proceder á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios para constituir la Diputación.

Acto seguido se suspendió la sesión por diez minu-

tos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo, y reanudada, se procedió á la elección de los expresados cargos, y hechos los escrutinios, dieron el resultado siguiente:

Para presidente obtuvieron votos:

D. Victoriano Ciruelos y Esteban. 14
D. Antonio Alique y Lopez..... 1
Papeletas en blanco 2

Quedó elegido Presidente el Sr. Ciruelos y Esteban.

Para Vicepresidente obtuvieron votos:

D. Vicente Díez Cotano..... 12.
D. Nicolás Cuesta Hernando..... 2
Papeletas en blanco 3

Quedó elegido Vicepresidente de la Diputación el Sr. Díez Cotano.

Para Secretarios obtuvieron votos:

D. Angel Campos y García..... 15
D. Ramón Serrano y Carrasco..... 14
D. Evaristo Nuñez Cuesta..... 1
Papeletas en blanco..... 2

Quedaron elegidos Secretarios los Sres. Campos y Serrano.

Acto seguido tomaron posesión de sus cargos los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

El Sr. Ciruelos, dijo, que quedaba constituida la Diputación provincial, pronunciando con este motivo un extenso y elocuente discurso, dando gracias á los Sres. Diputados por el cargo con que le habían honrado, y que atribuía al afecto y consideración personal de todos, más que á sus merecimientos, y terminó proponiendo un voto de gracias para todos los Diputados que han cesado en sus cargos y para los señores que han constituido la Mesa de edad, y la Diputación así lo acordó por unanimidad.

Los Sres. Cotano y Campos dieron también gracias en elocuentes frases á los Sres. Diputados por la elección que de ellos habían hecho para los cargos de Vicepresidente y Secretario.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la de mañana, á las once, la fijación del número de sesiones que ha de celebrar la Diputación en la presente reunión, señalamiento de turnos para la Comisión provincial, elección de Vicepresidente de la misma, Comisiones permanentes y Vocales de Juntas y Comisiones especiales.—El Presidente de edad, Román Morencos.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Esteban.—Los Secretarios, Angel Campos.—Bernardino Rebollo.—Ramón Serrano.
—3529

Ayuntamientos constitucionales.**CASTILMIMBRE.**

Por débitos de contribución territorial de 1878-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87 y 87-88, se hallan en esta Secretaría los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y teniendo necesidad de hacer constar en certificación la adquisición de las mismas, en cumplimiento á las circulares que la Superioridad ordena, se cita por el presente anuncio á los que se encuentren en este caso, para que presenten en término de ocho días, desde el que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, los títulos de adquisición de las fincas que les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda, pasado dicho plazo se acordará lo que proceda.

Castilmimbre 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Baquero.—D. S. O.—Manuel Elías Sierra. —3566

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa, dotada con 40 pesetas anuales y pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya provisión se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, admitiéndose solicitudes dentro del corriente mes, siendo preferidos los de más méritos.

El agraciado percibirá además 80 fanegas de trigo de buena especie en la recolección y casa de balde, con más las utilidades que convenga con algunos pueblos limítrofes á éste.

Castilmimbre 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Baquero.

IRUESTE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893-94, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días, relaciones documentadas, siempre que justifiquen en debida forma con el título ó documento en que conste la transmisión de dominio y el pago de los derechos correspondientes, y reintegradas además con un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Peñalver, villa y corte de Madrid, Budia, Yélamos de Abajo y Balconete, darán la mayor publicidad posible á este anuncio.

Irueste 1.º de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.—P. S. M.—Bonifacio García Martínez. —3567

RECUENCO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento existen los expedientes de apremio por débitos de contribución territorial de los años económicos de 1876-77 á 88, remitidos por la Administración económica para nuevo señalamiento de fincas, con el objeto de proceder al periodo de tercer grado.

La Junta pericial se ocupa en estos trabajos, y á fin de no causar perjuicios y evitar reclamaciones, reclama en término de quinto día, de todos los vecinos deudores, tanto éstos como los hacendados forasteros de Arbeteta, Villanueva, Pozuelo, Madrid, Valdeolivas y otros, los títulos de propiedad que posean para consignar sus derechos á las fincas que se señalen, en la inteligencia que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que sea consiguiente.

Recuenco 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ricardo Martínez. —3568

LARANUEVA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 230 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos; también es anejo á este cargo el de Sacristan organista, percibiendo el haber de 50 pesetas de la fábrica de la Iglesia y dos celemines de trigo puro que retribuye cada vecino y derechos de pié de altar.

Los que se crean adornados de los requisitos que

enumera el art. 123 de la ley municipal, pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía en término de quince días del que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Laranueva 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan del Amo.—Anastasio Yagüe, Secretario. —3561

HONTANILLAS.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el corriente ejercicio económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les convengan, después no se admitirá ninguna.

Asimismo y por igual término que el anterior, se halla de manifiesto el repartimiento, correspondiente al concierto gremial obligatorio del grupo de líquidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos que lo crean conveniente presenten las reclamaciones que estimen oportunas; después no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hontanillas 2 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Víctor Rebollo. —3571

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye por falsificación de unas facturas de valores admitidas en esta provincia en pago del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, se cita á D. José Palacios Ayerra D. Enrique de Isidro Perez Grande, D. Ramon Soto, Don Gerónimo Camaron y D. Gonzalo Fernandez Anduaga, Jefe Económico, Interventor y oficiales de Hacienda respectivamente que desempeñaban sus cargos en esta provincia durante los meses de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco y siguientes á Abril de mil ochocientos setenta y seis, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción de esta cédula en el periódico oficial, manifiesten á este Juzgado su actual paradero, con objeto de recibirles declaración en referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Eugenio Diez. —3562

Cédula de citación

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye por falsificación de unas facturas de valores admitidas en esta provincia en pago del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pe

setas, se cita á D. Dámaso Pereira, Maria San Pedro, Juan Izurzu, Juan Crisostomo García, José Arias, Donisia Garcia Santibañez, Ciriaco Ujarra-ví, Francisco Gallego, Federico Peralta, José de la O., M. Frade y Francisco Gonzalez, cuyos sugetos presentaron las facturas adulteradas en la Contaduría general de la deuda pública, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de esta cédula en el periódico oficial, manifiesten su actual paradero para recibirles declaración en referida causa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Eugenio Diez. —3563

MOLINA DE ARAGON.

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Celestino Lozano, en nombre y representación de D.^a Gregoria Martinez Melendez, como Albacea testamentaria y viuda de D. Escolástico García, vecina de esta ciudad, contra D. Gregorio Urbano Hernandez, también vecino de esta ciudad, cuyos autos se continúan en la actualidad por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses legales y costas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta y con el 25 por 100 de rebaja del precio en que aparecen tasados los bienes relacionados á continuación, sitos en término de esta ciudad.

1.^a Una heredad en el sitio llamado «La Soledad», cerrada de piedra seca la mitad, de haber 1 hectárea, 7 áreas y 70 centiáreas de primera calidad; linda Saliente la Sendilla, Mediodía doña Dionisia Bordunada, Poniente carretera y Norte yermo, tasada en 2.169 pesetas 75 céntimos.

2.^a La mitad de una casa sita en esta ciudad en la plaza llamada de San Francisco, señalada con el número 10 moderno, proindiviso con los herederos de D.^a Ceferina Hernandez; linda Saliente con Arroyo, Poniente con otra de herederos de D. Elías Santamaría y espalda con calle pública, consta de planta baja, principal, segundo y cámara, valuada dicha mitad en 1.062 pesetas 50 céntimos.

3.^a Una casa en la que habita el deudor, sita en la calle del Chorro, números 6 y 8 antiguos; linda por derecha otra de D. Joaquin Navarro, izquierda Benito del Castillo y espalda calle de la Talega, en 22.536 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Diciembre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable de-

positar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas las mencionadas fincas, y que estas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose á su tiempo lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, excepción hecha de la casa sita en la calle del Chorro, respecto de la cual, el rematante habrá de conformarse como título de propiedad con el testimonio que se libre de la certificación obrante en autos, expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido con fecha 19 de Septiembre último.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Marina.—Ante mí.—Ignacio Antón. —3564

Los Sres. Maestros y Secreta-

rios que aún no tengan el nuevo Catálogo de la librería, objetos de escritorio, piel y fantasía de DON SATURIO RAMIREZ, Mayor baja, número 21, pueden aprovechar la próxima venida por sí ó por algún amigo á asuntos de quintas, etcétera, y con un volantito de los mismos se les entregará gratis.

AGENCIA GENERAL

DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

dirigida por

D. RAMÓN BOIXAREU Y CLAVEROL

hermano del capitalista,

también antiguo y acreditadísimo Agente de quintas
D. Antonio Boixareu y Claverol.

Oficina central: calle de Toledo, número 51, segundo.

Capital en garantía á responder de las operaciones
22.000 pesetas.

Depositario y delegado general en la capital de Guadalajara, el acreditado y antiguo comerciante D. Francisco Justel é hijos, Plaza Mayor, 24, comercio

Delegados y depositarios en diferentes poblaciones.

Segovia.—D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, 8, y D. José Romero Gilsanz, del Comercio.

Tarancón.—D. Antonio Moya.

Torrelaguna.—D. Mariano López Cerezo, del Comercio.

Alcalá de Henares.—D. José González, calle de Santiago, núm. 35, Almacén de frutos coloniales.

Precios de las operaciones.

El Sr. Boixareu hace la operación de Ultramar por 75 pesetas.

El Sr. Boixareu hace la operación de todo evento por 800 pesetas.

Advertencia importantísima.

El padre de familia que en las provincias de Guadalajara, Segovia, partidos de Alcalá de Henares, Torrelaguna y zona de Tarancón, justifique en forma legal ante D. Ramón Boixareu, existe otra cualquier Agencia de quintas que haga las operaciones á igual precio que las mías, yo haré estas mismas operaciones 5 pesetas más bajo sobre los precios que aquéllas las hicieren.

Ramón Boixareu.

El anterior anuncio ha sido autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se inserte en el Boletín oficial, en virtud de haberle sido presentado el resguardo de garantía de las 22.000 pesetas, autorizándonos para que así lo hagamos público.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.